



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 4 de noviembre de 2020

Sesión 23 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 4 de noviembre de 2020	Sesión 23 Anexo I

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de institutos de investigación de la Cámara de Diputados..	5
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 261 y 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	22
Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 423 del Código Civil Federal, 170 de la Ley General de Educación y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	47

Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	69
Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	79

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Dictamen: 09/CRRPP/LXIV.

Iniciativas: 074, 123, 187, 198, 199 y 206/CRRPP/LXIV.

Honorable Asamblea:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que se describen en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85, 158 numeral 1, fracción IV y, 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes.

1. El día 22 de octubre de 2019, se presentó la Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Fue turnada a la Comisión el día 22 de octubre de 2019 y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 3 de septiembre de 2019. (Iniciativa número 74). La Comisión solicitó un plazo distinto para dictaminar, a través de oficio CRRPP/659-LXIV/19 a la Mesa Directiva, de fecha 03/12/2019. Con oficio D.G.P.L. 64-II-1-1698 de fecha 16/01/2020, la Mesa Directiva otorgó prórroga por 90 días.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

2. El día 11 de febrero de 2020, fue presentada la Iniciativa que expide la Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Dip. Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Fue turnada a la Comisión, el día 11 de febrero de 2020 y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 11 de febrero de 2020. (Iniciativa número 123).
3. El día 8 de septiembre de 2020, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el Dip. Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de MORENA. Fue turnada a la Comisión, el día 8 de septiembre de 2020 y publicada en la Gaceta Parlamentaria el mismo día. (Iniciativa número 187).
4. El día martes 29 de septiembre de 2020, se presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero del Grupo Parlamentario de MORENA. Fue turnada a la Comisión el día martes 29 de septiembre de 2020 y publicada en la Gaceta Parlamentaria el día martes 29 de septiembre de 2020. (Iniciativa número 198).
5. Con fecha martes 29 de septiembre de 2020, se presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por la Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de MORENA. Fue turnada a la Comisión el día, martes 29 de septiembre de 2020 y publicada en la Gaceta Parlamentaria, el día martes 29 de septiembre de 2020. (Iniciativa número 199).
6. El día 19 de octubre de 2020, los diputados Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y Jorge Arturo Argüelles Victorero, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Fue turnada a la Comisión el día 19 de octubre de 2020 y publicada en la Gaceta Parlamentaria año XXIII, número 5634-II, el mismo día. (Iniciativa número 206).
7. El 19 de octubre de 2020, la diputada Laura Rojas Hernández envió comentarios respecto a la propuesta hecha por la Comisión, en el proyecto de Ley del Congreso, respecto de la elección de los órganos de gobierno. En su documento comparativo, destacó la importancia de establecer la restricción

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

para que un grupo parlamentario ocupe la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación Política, con base en la asignación definitiva que al efecto determine la autoridad electoral.

Contenido de la iniciativas y argumentos.

1. La iniciativa del Diputado Reginaldo pretende reformar el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de cuando algún Grupo Parlamentario cuente por sí mismo con mayoría absoluta, éste pueda ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva durante los dos primeros años y el último año, ésta sea ejercida por alguno o en su caso, algunos de los demás Grupos Parlamentarios representados en la Cámara. En el supuesto de que ningún Grupo Parlamentario cuente con mayoría absoluta, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en orden decreciente por un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. Asimismo, busca que en caso de que ningún Grupo Parlamentario represente por sí mismo mayoría absoluta, la Presidencia de la Mesa Directiva no podrá ser ejercida en el mismo año legislativo por un diputado que pertenezca al mismo Grupo Parlamentario de quien presida la Junta de Coordinación Política.
2. La Iniciativa de la Diputada Pérez Munguía Propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la estabilidad de la Hacienda Pública. Además de vigilar el equilibrio de las finanzas públicas, a través del establecimiento de una entidad con carácter consultivo, adscrita a la Cámara de Diputados, denominado Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados y con ello contribuir a la confianza y a la credibilidad financiera, fiscal y macroeconómica del Gobierno Federal. Asimismo, se sugiere dotar de las atribuciones e instrumentos para convertir este Instituto en una institución prestigiada de alto nivel en los temas de su competencia.
3. La iniciativa presentada por el Dip. Irán Santiago pretende establecer que, en la elección de la Mesa Directiva, para el primer, segundo y tercer año de ejercicio, la presidencia recaiga en orden decreciente en un integrante de los tres partidos políticos con mayor número de diputados, conforme a la lista de los diputados electos a la nueva legislatura, a que se refiere el inciso c), numeral 1, del artículo 14 de esta ley.
4. La iniciativa de la Diputada Ramírez Lucero, intenta establecer un mecanismo para garantizar que la Presidencia de la Mesa Directiva la Cámara de

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Diputados recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido.

5. La iniciativa de la Diputada Lorena del Socorro pretende incluir en la estructura del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, de la Cámara de Diputados, una dirección para el desarrollo de estudios sobre educación pública y salud.
6. La iniciativa de los diputados Mario Delgado y Jorge Argüelles, propone transformar los actuales centros de estudios en institutos "cuyo perfil de alta especialidad e independencia técnica les constituya como coadyuvantes eficientes para el mejor desempeño de las potestades constitucionales de esta Cámara". Para ello, sugiere que el actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se convierta en un Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, que fortalezca sus funciones como órgano técnico de la Cámara dedicado al apoyo de las tareas legislativas. En tanto que los actuales centros "dedicados al análisis de las distintas materias que abordamos en nuestro trabajo cotidiano sean conjuntados en un único Instituto de Estudios Parlamentarios, que articule su labor para potenciar sus resultados".

De tal manera que el otro centro de estudios, para el logro de la Igualdad de Género, "evolucione también para convertirse en un Instituto, encargado de garantizar que la perspectiva de género se mantenga como un enfoque transversal en el desarrollo de los estudios, análisis, consultas y demás labores que desarrollan los órganos auxiliares...".

La iniciativa reconoce y rescata las propuestas presentadas por otros diputados y diputadas, en distintos momentos de esta Legislatura, respecto a la creación de los institutos de Estudios Parlamentarios y para la Hacienda Pública.

Los diputados Delgado y Argüelles también proponen regular de manera precisa la forma en que habrán de elegirse la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, a fin de evitar interpretaciones encontradas en el momento de acordar la integración de dichos órganos.

En su argumentación destaca que en "nuestra Ley Orgánica persiste una disonancia normativa que genera dudas al momento de integración de los órganos de gobierno de la Cámara, cuando ésta queda conformada bajo ciertas condiciones de representación política. Nos referimos a la contradicción subyacente entre el numeral 8 del artículo 17 y el numeral 3 del artículo 31. El primero, dispone expresamente: 8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política. Mientras

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

que el segundo, establece: 3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara”.

Consideraciones y análisis de la Comisión dictaminadora.

PRIMERA. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71, párrafo dos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar la iniciativa referida, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso a) y, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Esta Comisión reconoce el interés de los diputados y diputadas iniciantes que presentaron propuestas para reformar nuestra Ley Orgánica, a fin de regular de manera precisa y sin ambigüedades, el método de elección de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política. De igual manera, se aprecia loable la aspiración de convertir a los actuales centros de estudios en Institutos de alta especialidad y profesionalización, que contribuyan al desarrollo de la labor parlamentaria de la Cámara de Diputados.

No obstante, después del análisis e intercambio de puntos de vista que esta Comisión realizó, con los diversos grupos parlamentarios, se estima pertinente no aceptar las propuestas de las iniciativas que refieren a la elección de los órganos de gobierno. Si bien durante la presente legislatura se han presentado divergencias en la interpretación de nuestras normas internas, para su aplicación, en cuanto a este tema y, ello derivó en momentos de cierta parálisis en el desarrollo de los trabajos, los integrantes de este órgano de deliberación opinamos que las propuestas vertidas en las iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes, no resuelven el problema de evitar el intercambio de legisladores, entre los grupos parlamentarios, al inicio o bien, en el momento en el cual deba decidirse la integración de los órganos de gobierno, a fin de beneficiarse de esta práctica.

En todo caso, debería establecerse con precisión en la Ley Orgánica, el periodo en el cual se puedan efectuar cambios en la integración de los grupos parlamentarios, para evitar controversias en el momento de la elección de la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CUARTA. Por otra parte, del análisis de la iniciativa suscrita por los diputados Mario Delgado y Jorge Argüelles, en cuanto a la propuesta de transformación de los actuales centros de estudios, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias advierte que en efecto, como lo señala la exposición de motivos, existen previamente iniciativas presentadas y turnadas a esta Comisión, en el sentido de crear los institutos de Estudios Parlamentarios y de la Hacienda Pública, coincidentes con el objetivo de fortalecer la investigación técnica e independiente que contribuya a un mejor desempeño de la labor parlamentaria. Por ello, para la elaboración de este dictamen se incorporan dichas iniciativas, aún vigentes. En ese sentido, la dictaminadora considera adecuado reformar el artículo 49, en sus numerales 3 y 4, para derogar su contenido, en virtud de que los institutos propuestos no dependerán jerárquicamente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, como ahora ocurre y tendrán una normatividad propia. Asimismo, es pertinente incorporar las disposiciones de estas nuevas áreas, en la sección quinta con el nombre de “Órganos de Análisis e Investigación Parlamentaria” y recorrer el texto de la actual sección a una sexta, para darle congruencia al contenido de los apartados.

QUINTA. De igual manera, es importante destacar que la creación de estos tres institutos, como lo propone la iniciativa arriba mencionada, no implica un impacto presupuestal para la Cámara de Diputados, por tratarse de una compactación de los actuales cinco centros de estudios y convertirlos en tres instancias donde se abarcarán los temas desarrollados hasta hoy por dichos centros.

SEXTA. El 3 de septiembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos cuyo objetivo, entre otros, fue crear centros de investigación que dotaran de especialistas en materia de análisis jurídico y económico, a fin de contribuir a la labor de las comisiones, pero también a mejorar el contenido de las propuestas legislativas y con ello fortalecer la facultad de control del Poder Legislativo, frente al Ejecutivo. Producto de esta ley, hoy vigente, se crearon el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), como un símil de la Oficina de Presupuesto del Congreso de los Estados Unidos (CBO, por sus siglas en inglés), que sirviera de orientación técnica a las comisiones de la Cámara de Diputados, encargadas del tema presupuestal y de la hacienda pública. Asimismo, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y, de Estudios Sociales y de Opinión Pública. En posteriores reformas se crearon los de estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y de estudios para el Logro de la Igualdad de Género, como soporte para los diputados que requirieran insumos para enriquecer sus propuestas y debates en tribuna, así como para fortalecer las resoluciones de las comisiones ordinarias.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

SÉPTIMA. El balance de estos veinte años de existencia de los primeros centros de estudio, es positivo. En el caso del CEFP se ha convertido en un referente, incluso nacional, para opinar respecto a la situación de las finanzas públicas en el país y para coadyuvar en el análisis del paquete presupuestal que cada año presenta el Ejecutivo ante el Congreso, para su discusión y aprobación. Su trabajo ha dado buenos resultados para la Cámara de Diputados y se ha fortalecido su estructura con los años. En el caso del resto de los centros, han contribuido con diversas piezas de investigación, publicaciones u opiniones, a la reflexión de los principales temas que se discuten en la Cámara de Diputados y a fundamentar con mayor solidez las reformas o leyes aprobadas.

OCTAVA. No obstante lo anterior, es preciso otorgar nuevas herramientas técnicas y analíticas a los diputados y diputadas, a fin de dotarlos de mayores elementos, los cuales permitan una mejor toma de decisiones, en cualquier tema por legislar. Es preciso adecuar a la realidad actual, el funcionamiento de los centros de estudio, que exige un mayor rigor, profesionalismo, transparencia y cuidado de los productos que emanan de las Cámaras. Es así que nos pronunciamos a favor de la propuesta plasmada en la iniciativa para fusionar tres de los centros, en uno llamado de “Estudios Parlamentarios”, convertir el de Finanzas Públicas en el “Instituto de Estudios de la Hacienda Pública” y el del “Logro para la Igualdad de Género”, en otro instituto.

NOVENA. Para lograr los objetivos previstos en la iniciativa, también es conveniente garantizar, al interior de los institutos, el desempeño de personal profesional, capacitado e imparcial, en las materias propias de estudio de la Cámara, que evite la intervención en su composición y decisiones de los partidos políticos. Por ello, se propone incorporar en las áreas de investigación y análisis de los institutos, a servidores públicos de carrera, que serán elegidos de acuerdo al procedimiento y método establecido en el estatuto de la materia.

DÉCIMA. En suma, se trata de realizar una reorganización que permita fortalecer y profesionalizar la investigación, unificar la política de estudio, análisis y emisión de opiniones que solicitan las comisiones, pues de ellas emanan los proyectos de reformas o nuevas leyes. Por tanto, requieren de insumos con un alto grado de especialización para sustentar con mayores argumentos, los dictámenes que emiten. Con ese fin, se promoverá nuevamente la instauración del Servicio Civil de Carrera en dichos institutos. Si bien el sistema debió funcionar durante los últimos veinte años en los centros de estudios, a partir de la expedición de la Ley Orgánica vigente, por diversas consideraciones sobre todo de orden político, no pudo prosperar.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Por último, estimamos conveniente incorporar, en los artículos transitorios, algunos supuestos que permitan ordenar la transición de los actuales centros a los institutos, así como garantizar la protección de los derechos del personal que actualmente labora en dichos centros, especialmente de aquellos que concluyeron un proceso de selección, vía el Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura proponemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de institutos de investigación, de la Cámara de Diputados.

Artículo Único. Se derogan los numerales 3 y 4 del artículo 49; se adiciona una Sección Quinta al Capítulo Séptimo del Título Segundo, recorriendo el texto de la actual Sección Quinta para pasar a ser Sexta; y se adiciona un artículo 55 bis, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Sección Segunda

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) a f). ...

2. ...

3. Se deroga.

4. Se deroga.

Sección Quinta

De los Órganos de Análisis e Investigación Parlamentaria

Artículo 55 Bis.

1. La Cámara de Diputados contará con tres instancias de apoyo técnico y analítico para el mejor ejercicio de sus funciones: el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, el Instituto de Estudios Parlamentarios y el Instituto de Estudios para el logro de la Igualdad de Género.

2. El Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, será un órgano de alta especialidad que tendrá por objeto coadyuvar para el ejercicio eficaz de las facultades constitucionales del Congreso de la Unión en las materias hacendaria y presupuestaria. El Instituto en todo momento funcionará y tomará sus decisiones de forma objetiva, con transparencia metodológica, apartidista e independiente, así como con una visión estratégica a largo plazo de la política fiscal y el desempeño integral de la economía.

3. Los servidores públicos del Instituto deberán cumplir con perfiles académicos especializados en las materias de economía, finanzas públicas, administración pública, contaduría o materias afines. Su estructura orgánica, atribuciones, así como los lineamientos para su operación y funcionamiento estarán definidos en su propia Ley, así como en las metodologías y normatividad emitida por el Instituto.

4. El Instituto de Estudios Parlamentarios estará dedicado a los estudios parlamentarios, de constitucionalidad e impacto normativo, económicos, políticos y sociales, internacionales, así como de administración de datos, y coadyuvará en las tareas de formación y capacitación de legisladores, legisladoras y personal técnico de la Cámara.

5. El Instituto de Estudios para el logro de la Igualdad de Género es un órgano de apoyo técnico apartidista, conformado por especialistas en la elaboración de estudios, análisis e investigaciones con perspectiva de género, que busca contribuir y enriquecer el trabajo de las y los legisladores con el objetivo de impulsar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

6. Los órganos de dirección de los institutos serán electos por la mayoría calificada de los integrantes presentes de la Cámara de

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Diputados, la que definirá su proceso de selección mediante convocatoria pública nacional. El proceso de evaluación de los candidatos será público y las entrevistas serán televisadas en el Canal del Congreso.

7. La integración, operación y funcionamiento de cada instituto se establecerá en el orden normativo que al efecto se expida. Su cuerpo de investigación será parte del Servicio Civil de Carrera, en los términos de la normatividad aplicable.

Sección Sexta

Disposiciones Generales

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Congreso de la Unión.

Segundo. Una vez que entre en vigor la Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, éste dispondrá de los recursos humanos, económicos y materiales que corresponden al actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en los términos y plazos de la normatividad que se emita. En tanto eso suceda, el actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas continuará en funcionamiento, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la normatividad vigente.

Los servidores públicos de carrera que a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública se encuentren adscritos al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, pasarán a formar parte del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, conforme a las necesidades del servicio, y con base en la normatividad, estructura y organización que a este instituto le corresponda.

Tercero. Una vez que entre en vigor el orden normativo aplicable al Instituto de Estudios Parlamentarios, la Cámara de Diputados dispondrá lo necesario para el traslado al Instituto de los recursos humanos, materiales y económicos de los actuales centros de estudio, con excepción de los correspondientes al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y al Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Los servidores públicos de carrera que, a la fecha de entrada en vigor de la normatividad del Instituto de Estudios Parlamentarios se encuentren adscritos a los actuales centros de estudio, salvo los del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, pasarán a formar parte del Instituto de Estudios Parlamentarios, conforme a las necesidades del servicio y con base en la normatividad, estructura y organización que a este instituto le corresponda.

En tanto sucede todo lo anterior, los actuales centros de estudios continuarán en funcionamiento, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la normatividad vigente.

Cuarto. Una vez que entre en vigor el orden normativo aplicable al Instituto de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, éste dispondrá de los recursos humanos, económicos y materiales que corresponden al actual Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, en los términos y plazos de la normatividad que se emita. En tanto eso suceda, el actual Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género continuará en funcionamiento, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la normatividad vigente.

Los servidores públicos de carrera que, a la fecha de entrada en vigor del orden normativo aplicable al Instituto de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género se encuentren adscritos al Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, pasarán a formar parte del Instituto, conforme a las necesidades del servicio, y con base en la normatividad, estructura y organización que a este instituto le corresponda.

Quinto. Las personas servidoras públicas adscritas a los centros de estudios de la Cámara de Diputados, que a la fecha del inicio de vigencia de las normas que regulen los institutos creados por el presente Decreto tengan el carácter de servidores públicos de carrera, debidamente aprobado por el Consejo Directivo del Servicio de Carrera, continuarán con su nombramiento obtenido.

Sexto. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las normas de cada instituto, la Cámara de Diputados hará las modificaciones correspondientes al Estatuto de Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.



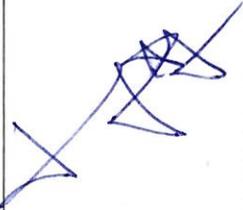
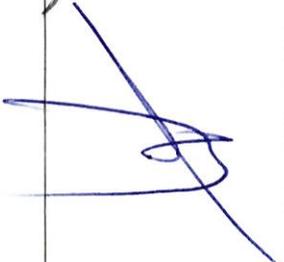
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 27 de octubre de 2020.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
REGISTRO DE VOTACIÓN

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Institutos de Investigación.

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
1	 PAN (Colima)	Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez PRESIDENTE			
2	 MORENA (Estado de Mexico)	Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal SECRETARIO			
3	 MORENA (Estado de México)	Dip. Juan Ángel Bautista Bravo SECRETARIO			
4	 MORENA (Ciudad de Mexico)	Dip. Porfirio Muñoz Ledo SECRETARIO			

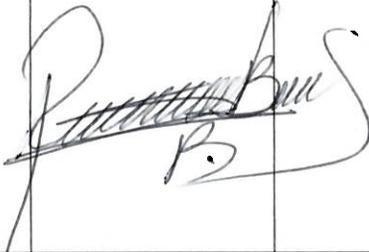
COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
REGISTRO DE VOTACIÓN

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Institutos de Investigación.

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
5	 PAN (Querétaro)	Dip. Marcos Aguilar Vega SECRETARIO			
6	 PRI Cd. de México	Dip. Claudia Pastor Badilla SECRETARIA			
7	 PRI (Nuevo León)	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García INTEGRANTE			
8	 MORENA (Morelos)	Dip. José Guadalupe Ambrosio Gachuz INTEGRANTE			
9	 MORENA (San Luis P)	Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno INTEGRANTE			

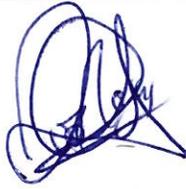
COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
REGISTRO DE VOTACIÓN

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Institutos de Investigación.

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
10	 MORENA (Cd. de México)	Dip. Rocío Barrera Badillo INTEGRANTE			
11	 PAN (Guanajuato)	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE			
12	 PT (Tlaxcala)	Dip. Silvano Garay Ulloa INTEGRANTE			
13	 MORENA (Querétaro)	Dip. Jorge Luis Montes Nieves INTEGRANTE			

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
REGISTRO DE VOTACIÓN

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Institutos de Investigación.

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
14	 MORENA (Tlaxcala)	Dip. Claudia Pérez Rodríguez INTEGRANTE			
15	 MORENA (Cd. de Mex.)	Dip. Luz Estefania Rosas Martínez INTEGRANTE			
16	 PT (Tlaxcala)	Dip. José de la Luz Sosa Salinas INTEGRANTE			
17	 MORENA (Coahuila)	Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE			
18	 MORENA (San Luis P)	Dip. Lidia Nayelli Vargas Hernández			

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
REGISTRO DE VOTACIÓN

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Institutos de Investigación.

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
		INTEGRANTE			
19	 PVEM (Guanajuato)	Dip. Lilia Villafuerte Zavala INTEGRANTE			
20	 MC (Jalisco)	Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar INTEGRANTE			

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 10 de julio de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de julio de 2019, la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1987 y bajo el número de expediente 3272, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. De acuerdo con la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, con la reforma constitucional en materia de procuración y administración de justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, México dejó atrás el sistema inquisitivo para transitar a uno acusatorio y oral, que parte de la defensa y protección de los derechos humanos, el sistema inquisitivo, sostiene, había sido objeto de críticas de organismos nacionales e internacionales por violentar los principios de presunción de inocencia y no contemplar los derechos de las víctimas.

Asimismo, expresa que con las reformas constitucionales en materia de amparo y de derechos humanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, México incorporó el garantismo como modelo de estado de derecho, con lo cual comenzó a formar parte de una comunidad global que vigila y promueve la protección de los derechos humanos.

Sostiene la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, citando a la tratadista Luz María Aguilar Morales, que ambas reformas, reconfiguraron la dimensión penal del sistema, en sus distintas facetas a partir del principio de la defensa y protección de los derechos humanos. Por sí mismo, el derecho penal es represor y restrictivo, de ahí la imperante necesidad de establecer garantías que doten de seguridad jurídica a las personas que intervienen en el procedimiento penal.

Posteriormente, el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales con el objetivo de homologar los criterios jurídicos en toda la República Mexicana, a través de la conformación de una sola norma adjetiva, lo cual homogeneizó los procedimientos penales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

Esta legislación –que entró en vigor el 18 de junio de 2016 en toda la República Mexicana– atendió a los principios del garantismo penal incorporado en 2011 y estableció como eje fundamental del procedimiento, la defensa y protección de los derechos inherentes a las partes.

Sostiene la Diputada promovente, que si bien es cierto que el Código Nacional establece derechos y garantías, tanto para la víctima u ofendido como para el imputado, lo cierto es que, en el marco del procedimiento, todavía es necesario consolidar algunas reglas procesales que permitan fortalecer, aún más, el equilibrio entre las partes. Ello, a fin de que el sistema atienda en su totalidad las garantías judiciales reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

SEGUNDO. A efecto de alcanzar los fines citados, la Iniciativa contempla los siguientes:

Objetivos:

- Fortalecer el derecho a la defensa adecuada, al facilitar el acceso a datos de prueba, medios de prueba y pruebas, generando un equilibrio entre la parte acusadora - Ministerio Público - y la defensa.
- Estructurar un marco jurídico para asegurar el derecho a una justicia pronta y asegurar una defensa adecuada en pro del equilibrio procesal entre las partes, reduciendo el tiempo para sobreeser la causa, una vez concluido el plazo para la realización de la investigación complementaria, sin que el Ministerio Público haya ejercido alguna de las acciones dispuestas en el artículo 324 del Código objeto de la presente.
- Establecer mecanismos de protección de los derechos de los menores de edad que son parte en un procedimiento penal, para lo cual se propone reducir el número de entrevistas a los niños víctimas y testigos de delitos y asegurar que puedan ser entrevistados o se tome su testimonio especial reduciendo en lo posible el impacto negativo en su percepción, estabilidad emocional y desarrollo.
- Precisar la posibilidad jurídica para la constitución, conocimiento y valoración de las pruebas por órganos jurisdiccionales competentes, en aras del garantismo penal, así como fortalecer el acceso a la justicia y la equidad procesal.

DM



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

- Sustituir el término "Tribunal de Enjuiciamiento" por "Órgano Jurisdiccional", a efecto de precisar la posibilidad de producir "prueba" en la etapa intermedia o fases previas al juicio.
- Eficientar el desahogo de pruebas, al establecer como regla general que los documentos públicos serán considerados como auténticos, salvo que sean objetados.

TERCERO. Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas</p> <p>El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano Jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.</p> <p>Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.</p> <p>Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.</p>	<p>Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Órgano Jurisdiccional como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos en controversia.</p>
<p>Artículo 325. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo</p>	<p>Artículo 325. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo</p>

CM



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

<p>Quando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida en el artículo anterior, el Juez de control pondrá el hecho en conocimiento del Procurador o del servidor público en quien haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en el plazo de quince días.</p> <p>Transcurrido este plazo sin que se haya pronunciado, el Juez de control ordenará el sobreseimiento.</p>	<p>Quando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida en el artículo anterior, el Juez de control ordenará el sobreseimiento.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 344. Desarrollo de la audiencia</p> <p>Al inicio de la audiencia el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su Defensor; acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. Asimismo, la Defensa promoverá las excepciones que procedan conforme a lo que se establece en este Código.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Desahogados los puntos anteriores y posterior al establecimiento en su caso de acuerdos probatorios, el Juez se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y, en caso de controversia abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procedente.</p>	<p>Artículo 344. Desarrollo de la audiencia</p> <p>...</p> <p>A instancia de cualquiera de las partes en la audiencia podrán desahogarse medios de prueba encaminados a demostrar la ilicitud de alguna de las ofrecidas por la contraparte.</p> <p>En la audiencia, el Ministerio Público podrá ofrecer pruebas, únicamente con el fin de contradecir directamente las aportadas por la defensa.</p> <p>...</p>

du



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

<p>Si es el caso que el Ministerio Público o la víctima u ofendido ocultaron una prueba favorable a la defensa, el Juez en el caso del Ministerio Público procederá a dar vista a su superior para los efectos conducentes. De igual forma impondrá una corrección disciplinaria a la víctima u ofendido.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate</p> <p>Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:</p> <p>a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;</p> <p>b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o</p> <p>c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;</p> <p>II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;</p> <p>III. Por haber sido declaradas nulas, o</p>	<p>Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>

W



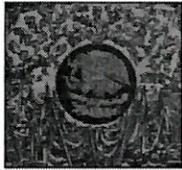
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

<p>IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.</p> <p>En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.</p> <p>Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.</p> <p>La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 366. Testimonios especiales</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano Jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el</p>	<p>Artículo 366. Entrevistas y testimonios especiales</p> <p>Las entrevistas de menores de edad víctimas o testigos del delito, deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad.</p> <p>La presencia y uso de instrumentos de grabación no deben ser ocultados al niño, sino por el contrario, deben mostrarse y explicitar el motivo de su utilización.</p> <p>...</p>

Ami



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.</p> <p>Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia.</p> <p>Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 380. Concepto de documento</p> <p>Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho. Quien cuestione la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>El Órgano Jurisdiccional, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una videograbación o grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación en la parte conducente.</p>	<p>Artículo 380. Concepto de documento</p> <p>...</p> <p>Los documentos públicos se considerarán siempre auténticos y no será necesaria su ratificación, salvo el derecho de las partes para redargüirlos de falsos y para pedir su cotejo con los protocolos o con los originales existentes en los archivos.</p> <p>Son documentos públicos los que hayan sido expedidos por quien tenga competencia para ello o para certificarlos.</p> <p>...</p>

lww



<p>Artículo 383. Incorporación de prueba</p> <p>Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.</p> <p>Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 383. Incorporación de prueba</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que existan documentos, objetos o informes que resulten necesarios para la defensa del imputado en poder de un tercero que se niega a entregarlos, el juez en audiencia y con vista de lo que aleguen el tenedor del documento y la defensa, resolverá si debe hacerse la exhibición o rendirse el informe.</p> <p>Si a pesar de haberse ordenado al primero, exhibir el documento, objeto o informe, se niegue o retarde la entrega, el juez podrá aplicarle las medidas de apremio que considere convenientes o decretar el cateo. Asimismo, el juez o tribunal de control, a petición del defensor podrá ordenar el cateo de lugares a fin de buscar determinados objetos o documentos que puedan favorecer la defensa del imputado.</p>
<p>Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables</p> <p>Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:</p>	<p>Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables</p> <p>Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

<p>I. Las que nieguen el anticipo de prueba;</p> <p>II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;</p> <p>III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;</p> <p>IV. La negativa de orden de cateo;</p> <p>V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;</p> <p>VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;</p> <p>VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;</p> <p>VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;</p> <p>IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;</p> <p>X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o</p> <p>XI. Las que excluyan algún medio de prueba.</p>	<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Las que admitan o excluyan algún medio de prueba.</p>
<p>Artículo 479. Sentencia</p> <p>La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.</p> <p>En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba</p>	<p>Artículo 479. Sentencia</p> <p>...</p> <p>En caso de que la apelación verse sobre admisión o exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya o excluya el medio o</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.	medios de prueba indebidamente admitidos o excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La Comisión de Justicia tiene presente que el Código Nacional de Procedimientos Penales es uno de los instrumentos jurídicos fundamentales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio. Asimismo, constituye un instrumento de avanzada que homologa el procedimiento penal en todas las entidades federativas y la Ciudad de México.

No obstante, esta Comisión considera que, a partir de la plena entrada en vigor del citado Código en junio de 2016, se han identificado disposiciones que requieren modificarse a efecto de orientar con mayor precisión la actuación de las autoridades competentes y fortalecer la certeza jurídica de las partes: imputado, ofendido o víctima, aspectos que son recuperados por la Diputada promovente. Lo anterior, con el interés de actualizar el Código Nacional de Procedimientos Penales a efecto de dotar a las autoridades encargadas de su aplicación, de un ordenamiento más claro y preciso que fortalezca la procuración y administración de justicia, a la vez que brinde mayor certeza jurídica a las partes que intervienen en el proceso. Asimismo, se estima que las reformas propuestas contribuyen a la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

Por otra parte, se coincide en que las reformas retoman disposiciones contenidas en instrumentos internacionales que consolidan diversas reglas procesales, dispuestas en la Convención Americana de los Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, adoptada el 22 de noviembre de 1969, así como en las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 2005/20 de fecha 22 de julio de 2005.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

Asimismo, como se sustentará más adelante, las reformas propuestas fortalecen los equilibrios procesales de las partes en el procedimiento penal, a saber; imputado, agente del Ministerio Público, ofendido o víctima del delito; precisa el concepto de Órgano Jurisdiccional; aporta elementos para dar mayor celeridad al proceso y fortalece los mecanismos de protección para las niñas, niños y adolescentes que deban intervenir en el proceso.

TERCERA. En cuanto a la reforma al último párrafo del artículo 261.

Dicha reforma tiene como objetivo precisar el concepto y alcance de prueba contenido en el último párrafo del mismo, sustituyendo los conceptos de "Tribunal de Enjuiciamiento" por "Órgano Jurisdiccional", así como el relativo de hechos materia de acusación por hechos materia de controversia.

El artículo en estudio contiene los conceptos de datos de prueba, medios de prueba y pruebas, definiendo a esta última como "... todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de Enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación."

Al respecto, esta Comisión tiene presente que existe la posibilidad jurídica de que las pruebas puedan ser producidas, tener ese carácter y efectos desde el inicio del procedimiento, la etapa del Juicio y aún ante el Tribunal de Alzada, presentadas y valoradas por el Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento o el Tribunal de Alzada, por lo que resulta viable sustituir el concepto de Tribunal de Enjuiciamiento por Órgano Jurisdiccional, con lo que se abre y reconoce dicha posibilidad jurídica.

Esta reforma es congruente con el garantismo penal incorporado, como lo sostiene la Diputada Rodríguez Mier y Terán, en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011. El garantismo procesal contempla los principios de contradicción, la paridad o equilibrio entre la parte acusadora y la defensa, la presunción de inocencia, la carga de la prueba para el que acusa, la oralidad y la publicidad del juicio. Con relación a la relevancia del principio de contradicción, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia:

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SE SUSTENTA EN EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.

Del primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se advierte que el sistema procesal penal acusatorio y oral se sustenta en el principio de contradicción que contiene, en favor



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

de las partes, el derecho a tener acceso directo a todos los datos que obran en el legajo o carpeta de la investigación llevada por el Ministerio Público (exceptuando los expresamente establecidos en la ley) y a los ofrecidos por el imputado y su defensor para controvertirlos; participar en la audiencia pública en que se incorporen y desahoguen, presentando, en su caso, versiones opuestas e interpretaciones de los resultados de dichas diligencias; y, controvertirlos, o bien, hacer las aclaraciones que estimen pertinentes, de manera que tanto el Ministerio Público como el imputado y su defensor, puedan participar activamente inclusive en el examen directo de las demás partes intervinientes en el proceso tales como peritos o testigos. Por ello, la presentación de los argumentos y contraargumentos de las partes procesales y de los datos en que sustenten sus respectivas teorías del caso (vinculación o no del imputado a proceso), debe ser inmediata, es decir, en la propia audiencia, a fin de someterlos al análisis directo de su contraparte, con el objeto de realzar y sostener el choque adversarial de las pruebas y tener la misma oportunidad de persuadir al juzgador; de tal suerte que ninguno de ellos tendrá mayores prerrogativas en su desahogo.

Contradicción de tesis 412/2010. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 6 de julio de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.

Décima Época. Registro: 160184. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1. Materia(s): Penal. Tesis: 1a. CCXLIX/2011 (9a.). Página: 292

Con relación a lo anterior, cabe recordar la clasificación de garantías penales sustantivas y las garantías penales procesales, donde las primeras tienen por objetivo la averiguación de la verdad jurídica, a partir de la verificabilidad y refutabilidad en abstracto de la hipótesis de la acusación; en tanto las segundas tienen por objetivo la averiguación de la verdad fáctica.¹

En tanto el garantismo penal sustantivo, como lo sostiene el tratadista Luigi Ferrajoli, tiene por objetivo la averiguación de la verdad jurídica, a partir de la verificabilidad y refutabilidad en abstracto de la hipótesis de la acusación.

En congruencia con lo anterior y acorde con el principio de contradicción, se sustituye el concepto de hechos materia de acusación por hechos materia de controversia. Es decir, se valora que ambas reformas fortalecen los derechos de las partes en el procedimiento penal.

¹ FERRAJOLI, Luigi. Sobre los derechos fundamentales y sus garantías, traducción de Miguel Carbonell, Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello. CNDH, 2006. Pag. 39.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

CUARTA. En cuanto a la adición de un primer y un segundo párrafo al artículo 366.

Con el objeto de fortalecer la protección de las niñas y niños, en observancia de las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los Niños, Niñas, Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; evitar su revictimización y reducir la posibilidad de que sufran intimidación, se reforma el título del artículo 366 y se adicionan dos párrafos al mismo para incorporar las entrevistas y disponer que éstas o los testimonios especiales de menores de edad, víctimas o testigos de delito, sean grabadas en audio e imagen en su totalidad.

En congruencia con lo anterior, se establece que los usos de instrumentos de grabación no deberán ser ocultados al niño, incluso deben ser mostrados y explicitar el motivo de su uso, medida que contribuye a fortalecer su respeto y confianza, siempre y cuando se reserve su identidad si el juez de control lo considera necesario, atendiendo en todo momento el interés superior de la niñez.

Esta Comisión tiene presente que en aras de la mayor protección a los menores de edad, su participación en cualquier fase del procedimiento penal debe evitarse en lo posible y, en caso de ser necesaria, deben crearse las condiciones para reducir los efectos o impacto negativo en su desarrollo, por lo que el agente del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales deben contribuir a crear las condiciones que les brinden confianza para que puedan aportar información para esclarecer los hechos delictivos y contribuir a la administración de justicia.

Para estos efectos, se estima que las grabaciones en audio o video constituyen las herramientas idóneas para recuperar las entrevistas o testimonios especiales de menores de edad, las cuales podrán ser utilizadas y revisadas con supervisión del Órgano Jurisdiccional durante cualquier fase procesal.

En el marco de las adiciones propuestas, la Comisión Dictaminadora tiene presente lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 que, a la letra expresa:

Artículo 12

- 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

W



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

2. *Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*

Además, para estos casos es sumamente recomendable la consulta y aplicación del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para el caso de participación del niño o la niña víctimas y testigos de delitos de prevé que: toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad; la grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en el expediente de manera inmediata, así como extenderse copia al representante legal del niño o cuando así lo soliciten a las partes del proceso; la grabación de la participación del niño o niña forma parte integral de la actuación y su registro; las reglas para el manejo de la información grabada serán las mismas que aplican para el registro escrito de una actuación infantil.; la presencia y uso de instrumentos de grabación no deben ser ocultados al niño, sino por el contrario, deben mostrarse y explicitar el motivo de su utilización².

QUINTA. En cuanto a las modificaciones a los demás artículos del proyecto.

De la interpretación sistemática del Código Nacional de Procedimientos Penales esta Comisión de Justicia considera que, las modificaciones que plantea la promovente ya se encuentran previstas en el mismo Código, y otras no se consideran viables, tal es el caso del artículo 325 ya que suprimir los quince días con los que cuenta el Procurador o el servidor público correspondiente para pronunciarse sobre las determinaciones del Ministerio Público al concluir la investigación complementaria, toda vez que dejaría en indefensión a la víctima u ofendido de poder impugnar dicha determinación. En relación con el artículo 344, no se considera viable la propuesta en el sentido que el desahogo de toda prueba se lleva a cabo hasta la etapa de juicio oral, esto responde a que en la etapa intermedia su objeto es el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio.

Esta Comisión no estima conveniente establecer la posibilidad jurídica para que el juez pueda ordenar a un tercero la exhibición de documentos, objetos o informes que resulten necesarios para la defensa del imputado, disponiendo, en caso de negativa o retraso la realización de cateos.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes. Consultado de https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf el 3 de diciembre de 2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Si bien, se estima que toda persona o institución debe contribuir a la búsqueda de la justicia, que es una de las principales aspiraciones de toda sociedad, en este sentido resulta justificable que cualquier tercero deba colaborar con las autoridades para el cumplimiento de sus atribuciones.

Sin embargo, consideramos que es una carga excesiva que el cateo sea para estos supuestos, toda vez que la Constitución General ha guardado congruencia con la inviolabilidad del domicilio al establecer reglas específicas para la solicitud del cateo, aunado a ello, el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya establece amplios supuestos por los cuales el Ministerio Público puede solicitar tal acto de molestia, es por ello, que atendiendo a los principios constitucionales del debido proceso, consideramos no factible abrir las causales para la solicitud de un cateo en estos casos.

SEXTA. Conclusiones.

Esta Comisión dictaminadora considera que las reformas, adiciones y derogación analizadas son acordes con los objetivos del Código Procesal que se analiza, a saber: esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, restaurar la armonía social entre los imputados y la comunidad, reparar los daños causados y garantizar la justicia en la aplicación del derecho.

Asimismo, se estima que las modificaciones propuestas contribuyen a la consolidación del Sistema de Justicia Penal, al dotar de mayor claridad al Código Nacional de Procedimientos, fortalecer los equilibrios entre las partes, así como ampliar la protección de los menores de edad que sean víctimas, ofendidos o testigos de algún delito.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano	Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas ...	Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas ...

lw



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

<p>Jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.</p> <p>Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.</p> <p>Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.</p>	<p>...</p> <p>Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Órgano Jurisdiccional como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos en controversia.</p>	<p>...</p> <p>Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Órgano jurisdiccional como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos en controversia.</p>
<p>Artículo 366. Testimonios especiales Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 366. Entrevistas y testimonios especiales Las entrevistas de menores de edad víctimas o testigos del delito, deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad.</p> <p>La presencia y uso de instrumentos de grabación no deben ser</p>	<p>Artículo 366. Entrevistas y testimonios especiales Las entrevistas de menores de edad víctimas o testigos del delito, deberán ser grabadas en audio e imagen en su totalidad.</p> <p>La presencia y uso de instrumentos de grabación no deben ser</p>

M



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>Quando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano Jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.</p> <p>Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia.</p> <p>Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.</p>	<p>ocultados al niño, sino por el contrario, deben mostrarse y explicitar el motivo de su utilización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ocultados al niño o niña, sino por el contrario, deben mostrarse y explicitar el motivo de su utilización, garantizando la reserva de su identidad difuminando su rostro, y tutelando en todo momento el interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 261 Y 366 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 261 y se adicionan, los párrafos primero y segundo al artículo 366, recorriéndose los subsecuentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas

...

...

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al **Órgano jurisdiccional** como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos en **controversia**.

Artículo 366. Entrevistas y testimonios especiales

Las entrevistas de menores de edad víctimas o testigos del delito, deberán ser grabadas en audio e imagen en su totalidad.

La presencia y uso de instrumentos de grabación no deben ser ocultados al niño o niña, sino por el contrario, deben mostrarse y explicitar el motivo de su utilización, garantizando la reserva de su identidad difuminando su rostro, y tutelando en todo momento el interés superior de la niñez.

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de diciembre de 2019.

Mi



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

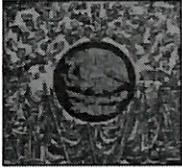


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

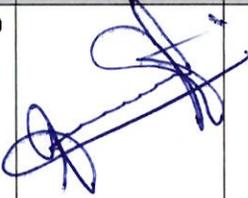
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria	<i>[Handwritten signature]</i>		
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria	<i>[Handwritten signature]</i>		
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario	<i>[Handwritten signature]</i>		
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante	<i>[Handwritten signature]</i>		

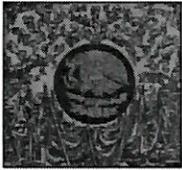


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3272

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril del 2019, la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Señala la promovente que niñas, niños y adolescentes en México han sido víctimas de diversas modalidades de violencia en el ámbito público y privado, la diversidad con la que se puede manifestar la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes muchas veces prevalece invisibilidad, y por ende la violencia se perpetúa, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia es reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 19, el cual establece, el derecho de todo niño y niña a la no violencia, imponiendo la obligación de los Estados de proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado.

Asevera que, al imperio romano las niñas y niños eran considerados propiedad del paterfamilias y por lo tanto éste tenía el pleno derecho de corregirlos a través de castigos físicos que, con facilidad, podían llegar al homicidio que, desde luego, no estaba sancionado. Entre el pueblo náhuatl era común la aplicación de castigos severos a los niños y niñas, con la finalidad de corregirlos, castigos que podían incluir aspirar el humo de chiles asados, ser pinchados con púas de maguey o racionárseles la comida.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

Desafortunadamente, diversos códigos civiles y familiares de las entidades federativas, consideran “el derecho a corregir”, en el cual se prevé el castigo corporal. Lo anterior de ninguna manera es compatible con los derechos de niñas, niños y adolescentes, aunado a ello, el castigo corporal ha sido reconocido por la comunidad internacional como incompatible con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, por otra parte, 1 de cada 10 adultos en América Latina y el Caribe (11 por ciento) considera al castigo físico como una herramienta adecuada para educar a los niños y niñas, en los países del Caribe, la aceptación del castigo corporal como método de disciplina es casi 3 veces mayor que en los países de América Latina. Las medidas de disciplina positiva deben ser enseñadas y promovidas para contribuir con el cambio de actitudes y comportamientos dañinos razón por la cual deben ser abordadas desde una perspectiva de política pública.

Menciona que, en los estados de Chiapas, Ciudad de México y Zacatecas, las leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes estatales, prohíben de manera expresa, a madres, padres o personas que tengan la patria potestad, tutela o custodia, el castigo corporal contra la niñez y adolescencia como forma de corrección disciplinaria.

Hace referencia al *“Informe sobre castigo corporal y derechos humanos de niñas, niños y adolescentes”*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se reconoce que el castigo físico o corporal, a nivel cotidiano, es general, y erróneamente, aceptado como instrumento de disciplina y corrección. Incluso, en algunos de los Estados Miembros de la OEA, se encuentra permitido legalmente el derecho de los padres y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes de aplicar un “castigo razonable” o “corrección legal” a favor de orientarlo, respondiendo a su “interés superior” y al “deber de educar” de los padres o responsables; lo que le quita a las niñas, niños y adolescentes todo valor de persona humana, los cosifica, y resulta totalmente incompatible con los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa que la utilización del castigo corporal de niñas, niños y adolescentes además de ser contrario al respeto de los derechos humanos, expresa una concepción del niño como objeto y no como sujeto de derechos.

Menciona que, en el artículo 37 de la convención se establece que los Estados deberán velar por que ningún niño, niñas y adolescente sea sometido a torturas ni a

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta afirmación se complementa y amplía en el artículo 19, de la misma Convención, que estipula que los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, de la expresión “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental” no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños, niñas y adolescentes. Los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes son formas de violencia y perjuicio ante las que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminarlas.

Además, en el artículo 28.2 de la convención, relativo a la disciplina escolar, se indica que los Estados adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención.

En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). Además, hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

En la observación general número 20 del Comité de Derechos Humanos, en 1992 se estableció que la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes es extensiva a castigos corporales. Al respecto, subraya que el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege, en particular, a los niños y niñas en establecimientos de enseñanza e instituciones médicas.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

En la observación general número 13, relativa al derecho a la educación, de fecha 8 de diciembre de 1999, se consideró que los castigos físicos resultaban incompatibles con el principio rector en materia de derechos humanos: la dignidad humana.

La presente prohibición se extiende a todos los ámbitos donde se desarrolla la vida de los niños, niñas y adolescentes, entendiéndose por tales el hogar, la familia, la escuela, las instituciones públicas o privadas de enseñanza o para el cuidado de la salud, los centros de los sistemas de responsabilidad penal adolescente o cualesquiera de detención, los establecimientos destinados a la protección – albergues u orfanatos, los regímenes de acogida, la comunidad, entre otros entornos habituales.

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece:

Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Asimismo, señala que, en el ámbito educativo, es imprescindible que sean sancionados quienes hagan uso del castigo corporal como método correctivo o disciplinario en contra de los educandos por parte de los prestadores de servicios educativos, por ello se propone la siguiente adición a la Ley General de Educación.

De la misma manera a lo anterior, en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se contempla un capítulo exclusivo para garantizar el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, es por lo que se considera oportuno adicionar la figura del castigo corporal al siguiente artículo, no obstante de que esta figura ya se encuentra contemplada en el artículo 106 de este ordenamiento, conviene esta adición a fin de que se homologue el contenido del mismo ordenamiento, pues constriñe a las autoridades tomar medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar, cuando la niñez y adolescencia se vean afectados por el castigo corporal.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

Por último, considera importante la adición a las causas de suspensión temporal a quienes presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y hagan uso del castigo corporal en contra de niñas y niños.

Por lo expuesto someto a consideración de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal; y de las Leyes Generales de Educación, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Primero. Se **reforma** el primer párrafo y **deroga** el último párrafo al artículo 423 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen **prohibido el uso de castigo corporal** y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

(Se deroga)

Segundo. Se **adiciona** la fracción XVIII al artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Hacer uso del castigo corporal contra los educandos.

Tercero. Se **reforma** la fracción I del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. El **castigo corporal**, descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. a VII. ...



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

...

...

...

Cuarto. Se **adiciona** la fracción VIII al artículo 71 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a VII. ...

VIII. Ejercer en contra de los menores de edad actos de fuerza, incluido el castigo corporal, que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

El castigo corporal es una práctica que se ha realizado durante generaciones, en la cual mediante lesiones física y castigos corporales se empleaba una manera de educar, corregir y dirigir el camino, sin embargo, estas prácticas han creado temores e inseguridades en niñas, niños y adolescentes, incluso hasta adicciones y

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

resentimiento con la vida misma por la forma en que fueron educados o tratados durante su etapa de desarrollo.

De acuerdo con la UNICEF se debe entender el castigo corporal como; la disciplina física, refiriéndose a “cualquier castigo que incluya el uso de la fuerza física con la intención de causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, como, por ejemplo, pegar a los niños, bien con la mano o con el uso de algún objeto, otros métodos de disciplina se basan en la violencia psicológica, lo que incluye prácticas como la agresión verbal, amenazas, intimidación, denigración, ridiculización, culpa, humillación o manipulación para controlar a estos. Ambas formas de disciplina violan los derechos de niñas y niños tienden a ocurrir de manera conjunta, exacerbando el daño tanto a corto como largo plazo. El daño depende de la naturaleza, el grado y la severidad de la exposición a la violencia y puede abarcar desde impactos inmediatos hasta daños perjudiciales a largo plazo con consecuencias incluso en la edad adulta, estos daños pueden resultar en la muerte o perjuicios graves, incluyendo deficiencias cognitivas o físicas. Además, la exposición prolongada a un estrés tóxico puede alterar el desarrollo fisiológico del cerebro y repercutir así en el crecimiento físico, cognitivo, emocional y social de estos.¹

SEGUNDA. Ahora bien adentrándonos al análisis de la primera de las propuestas en la cual menciona que para quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, se prohíba el uso de castigo corporal, dentro del artículo 423 del Código Civil Federal, esta dictaminadora señala que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo y tercer párrafo refiere lo siguiente:

Artículo 1o.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá

¹ http://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega_2_aep.pdf

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De lo anterior queda claro que los derechos plasmados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deben gozar de la protección más amplia en todo momento, toda vez que nuestra carta magna lo contempla esta busca la más amplia protección de las personas, así como involucrar y obligar a todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para promover, respetar, proteger y garantizar estos mismos.

La primera de las propuesta de la legisladora se considera importante, toda vez que, por ser un ámbito federal, resulta indispensable su observancia al tenor de erradicar esta conducta, esta dictaminadora no considera pertinente incluir la palabra “menor”, toda vez que es un término discriminatorio que ya no se emplea en la actualidad, por ello se hace la modificación a niñas, niños y adolescentes, para dar una mayor certeza jurídica al artículo en mención, ahora bien lo referente a reformar el artículo 423 del Código Civil Federal para prohibir el castigo corporal, sin embargo, en el segundo párrafo se contempla y prevé la situación de realizar cualquier conducta que atente contra la integridad, física o psíquica en términos del artículo 323 ter del mismo dispositivo legal que nos remite a los tipos de violencia familiar que contempla, sin embargo, a criterio de esta dictaminadora se considera hacer una modificación en la redacción del segundo párrafo del artículo 423 en la cual contemple de una manera más integral y ampliando el campo de aplicación de la propuesta de la legisladora, en donde se engloba los tipos de violencia, por castigo corporal se entiende cualquier tipo de castigo físico que se emplea sobre las personas, con la redacción propuesta por esta Comisión no solamente cubrimos la propuesta de la proponente si no cualquier tipo de violencia sin distinción alguna, por lo que la propuesta se considera viable con modificaciones.

T E R C E R A. Por cuanto hace a la reforma de la Ley General de Educación, del “**Capítulo VIII de las Infracciones, las Sanciones y el Recurso Administrativo**” el artículo 75 en el que propone adicionar una fracción XVIII en la que sea motivo de una sanción administrativa quien haga uso del castigo corporal contra los educandos, sin embargo, al realizar el estudio correspondiente, sobre la propuesta al artículo 75 de la Ley General de Educación habla sobre los lineamientos a que

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparadas y procesadas, dentro de las escuela, por lo que no corresponde con el texto de la iniciativa, sin embargo, dicha propuesta de la proponente se encuentra en el artículo 170 de la Ley General de Educación, ahora bien, la fracción IX del artículo antes menciona señala lo siguiente:

Artículo 170.

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

Se considera que la propuesta por técnica legislativa debe incluirse dentro de la fracción IX del artículo antes mencionado en la cual se le dé un enfoque que cumpla con la propuesta de la legisladora, y tenga una efectiva aplicación en el dispositivo legal, aparte de cubrir las actividades se propone que se sancione cualquier tipo de violencia que atente contra su salud, integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes, ampliando de igual manera el campo de protección y salvaguardar sus derechos humanos como a una vida libre de violencia.

Aunado a lo anterior es importante citar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere en su Jurisprudencia de numero 7/2016, (10ª) publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en septiembre de 2016, tomo I, p. 10:

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral

De lo anterior se destaca que el Intereses superior de la niñez al tratarse de un eje transversal, por su naturaleza del mismo debe estar involucrado en todas y cada una de las decisiones que ayuden a proteger y garantizar todos y cada uno de sus derechos, de aquí la importancia que, si existe deficiencias dentro de cualquier

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

marco legal, se pueda corregir sin excepción alguna, por lo que la propuesta en comento se considera viable, pero con modificaciones.

CUARTA. La propuesta, referente al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual menciona la responsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en prevenir y sancionar cualquier conducta de violencia que atente contra los derechos de niñas, niños o adolescentes, haciendo énfasis en prevenir, atender y sancionar los casos de violencia que puedan suscitarse en cualquier de sus tipos, sugiriendo la diputada que se incluya dentro de la fracción I el castigo corporal.

En el mismo orden de ideas es importante mencionar lo que refiere la Ley en comento en su artículo 6 fracción XIII, que a la letra dice:

Artículo 6. *Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

Siendo un principio rector de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es importante que dentro del mismo dispositivo legal se prevenga y contemple cualquier situación que atente contra la integridad física, así como aquellos tipos de violencia que se puedan ejercer en contra de niñas, niños y adolescentes, por lo que este principio debe de considerarse en todas aquellas acciones que atenten contra niñas, niños y adolescentes como es en el caso que nos ocupa.

De lo anterior esta comisión considera que se adicione el termino violencia dentro de la fracción I del artículo 47 con esto buscamos ampliar el campo de protección de niñas, niños y adolescentes ante cualquier situación de violencia que se presente como la física, psicológica, agresiones verbales, amenazas, intimidación, denigración, ridiculización, culpa, humillación o manipulación.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

Q U I N T A. Por cuanto hace a la última de las propuestas de la legisladora en sentido, de adicionar una fracción VIII al artículo 71 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en la que se incluya como una de las causas de suspensión temporal a quienes ejerzan algún tipo de violencia, como el castigo corporal hacia niñas, niños y adolescentes, el mismo artículo en su fracción V de manera clara y precisa señala que a quien descuide y ponga en peligro la integridad física de niñas y niños, será acreedor a una suspensión, si hablamos de integridad se abarca cualquier situación que ponga o vulnere el bienestar de niñas y niños, incluyendo también cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de ellos, por lo que adicionar esta fracción caeríamos en una duplicidad en la ley.

Artículo 71. ...

V. El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;

En el mismo sentido, incluso la fracción VII del artículo va un poco más allá de todas estas situaciones que se contemplan para ser las causantes de una suspensión temporal, toda vez que refiere que en los casos donde exista la pérdida de la vida o lesiones que pongan en peligro la salud de niña o niño, y mientras las autoridades correspondientes hacen todas y cada una de las diligencias para deslindar la responsabilidad, será suspendido sin excepción alguna, esto con la finalidad de que no se vuelva a cometer ninguna situación de riesgo, si no por el contrario salvaguardando la integridad de niñas y niños, pero sobre todo garantizando la efectiva aplicación de sus derechos, por lo que la propuesta se considera inviable toda vez que se encuentra perfectamente cubierta.

Artículo 71. ...

VII. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinda la responsabilidad al Centro de Atención o personal relacionado con el mismo.

En conclusión, las reformas, o adiciones a la norma jurídica no solo deben sancionar a los planteles escolares sino también enfatizar la prohibición de cualquier tipo de estas “prácticas” contra niñas y niños.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

Por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, 170 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 423 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan a **niñas, niños y adolescentes** bajo su custodia, tienen la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica **cualquier** acto de fuerza o **violencia** que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción IX del artículo 170 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a VIII. ...

IX. Efectuar **cualquier acto**, actividad o **tipo de violencia** que pongan en riesgo su salud, **integridad**, seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X. a XXVI. ...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. El descuido, negligencia, abandono, **violencia** o abuso físico, psicológico o sexual;



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

II. a VII. ...

...

...

...

Transitorio

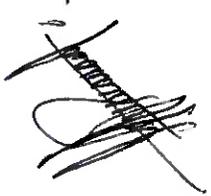
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre del 2019.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

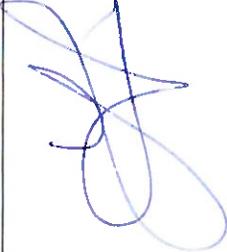
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA <small>morena</small> Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO <small>morena</small> México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA <small>morena</small>			
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA <small>morena</small> México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

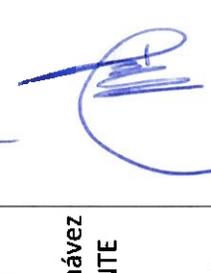
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA  México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA  Veracruz			
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE  México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE  México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

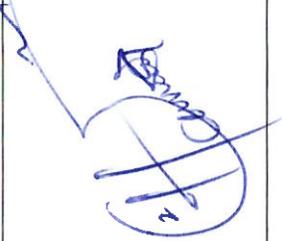
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE <small>morena</small> Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE <small>morena</small> Puebla			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

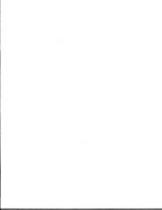
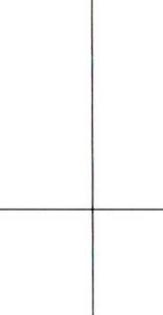
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE <small>morena</small> Nayarit			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE  Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

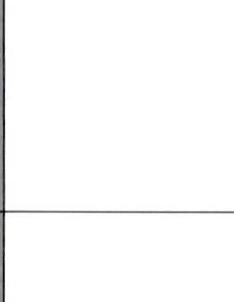
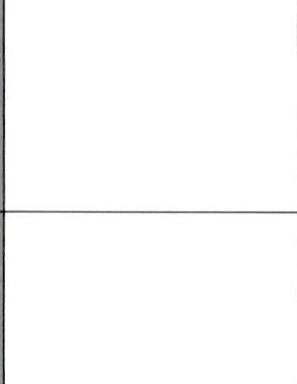
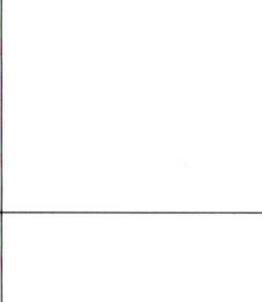
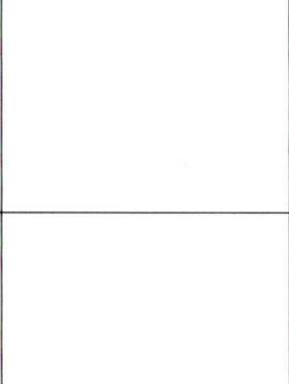
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

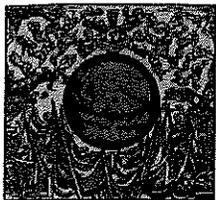
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dauzón INTEGRANTE  Veracruz			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Pueblos Indígenas de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, y 167 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el Dictamen respecto a la Iniciativa que Reforma el Artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo del Diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz, del Grupo Parlamentario de Morena, bajo la siguiente:

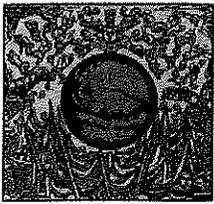
METODOLOGÍA

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa en comento.

En el apartado "**II. Contenido de la Iniciativa**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa.

En el apartado "**III. Consideraciones**", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 5 de diciembre de 2019, el Diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que reforma el Artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
2. En la misma fecha La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó trámite de turno para dictamen por la Comisión de Pueblos indígenas.
3. El 6 de diciembre de 2019, la Comisión de Pueblos Indígenas recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-4-1414, el expediente número 5081 con la Iniciativa de referencia, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado proponente refiere diversas consideraciones para sustentar su punto de acuerdo.

En primer lugar, afirma que

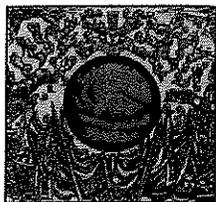
"La presente iniciativa tiene por objeto fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, sin arriesgar el patrimonio y la biodiversidad de las generaciones futuras".

En segundo lugar, explica lo siguiente:

"A partir de finales del siglo XX ha cobrado gran relevancia la política ambiental. La protección del ambiente enfrenta el reto de mejorar la calidad de vida de las generaciones futuras, de una manera holística, al articular el crecimiento económico, social y ambiental, de manera sostenible.

Amén de lo anterior, la responsabilidad de implementar las políticas tendientes a la preservación, aprovechamiento y uso sustentable de la biodiversidad, mediante medidas de prevención y protección; va más allá del ámbito meramente nacional, toda vez que México, en ese rubro, es uno de los países más ricos del mundo, que supera 10 por ciento en diversidad biológica, ya que cuenta con una vasta variedad de ecosistemas.

Dada la gravedad de los diversos daños ecológicos que nos ha tocado presenciar, el devenir histórico ha hecho propicia la conciencia de que tales ecosistemas están concatenados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
COM. LEGISLATIVA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

Es menester armonizar nuestra Constitución y leyes secundarias, especialmente la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), como ley reglamentaria para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Asimismo, se vuelve indispensable la armonización legislativa doméstica con los compromisos firmados a través de los tratados internacionales suscritos por México, con la finalidad de unificar los criterios nacionales en aras de regular la interacción humana y el aprovechamiento de los recursos naturales."

Agrega además estas consideraciones:

"La pérdida de la biodiversidad también se ubica en el terreno de la agrobiodiversidad y los sistemas productivos integrados en los ecosistemas naturales. A esto se le agrega que compañías multinacionales productoras de semillas y medicinas están rastreando en todos los continentes la biodiversidad para revisar sus componentes químicos y genéticos para después patentar sus "descubrimientos" y cobrar regalías para su uso.

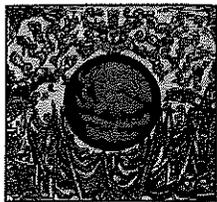
Se reconoce por todos que la diversidad biológica no se puede conservar sin la diversidad cultural y que la seguridad a largo plazo de los alimentos y las medicinas depende del mantenimiento de esta relación compleja.

Es también cada vez más evidente que la diversidad cultural es tan importante para la evolución de la civilización como la biodiversidad lo es para evolución biológica. Es indudable la amenaza de devastación ecológica de las zonas en que viven muchas comunidades indígenas bajo el argumento de desarrollo económico de las regiones.

Debido a ello se hace necesario aprobar la reforma que se propone para señalar en forma categórica y enfática, que se debe preservar el desarrollo sustentable pero también hacer un uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, sin arriesgar el patrimonio y la biodiversidad de las generaciones futuras, conservando la cultura y el patrimonio histórico, pero logrando un desarrollo económico en beneficio de los pueblos indígenas y afromexicanos."

El Diputado proponente, para clarificar su propuesta presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Capítulo I	Capítulo I
De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Artículo 4. Fracción XVI	Artículo 4. Fracción XVI



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

<i>Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en consideración con las instancias competentes, a los pueblos indígenas y afroamericano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</i>	<i>Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en consideración con las instancias competentes, a los pueblos indígenas y afroamericano, para el uso económico racional de los recursos naturales conservando y protegiendo la biodiversidad y el medio ambiente, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles, junto al patrimonio histórico y cultural de las generaciones futuras, y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</i>
---	--

Una vez expuestas sus consideraciones presenta su Iniciativa de la siguiente manera:

Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Único. Se reforma la fracción XVI al artículo 4º de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4º Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a XV. ...

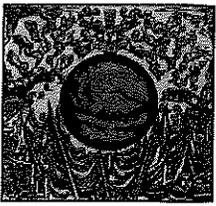
(...)

*XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en consideración con las instancias competentes, a los pueblos indígenas y afroamericano, para el uso **económico racional de los recursos naturales conservando y protegiendo la biodiversidad y el medio ambiente, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles, junto al patrimonio histórico y cultural de las generaciones futuras, y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;***

De la fracción XVII a la XLVIII.-

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PRIMERA LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

Una vez analizados los los motivos y argumentos del proponente, esta Comisión presenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

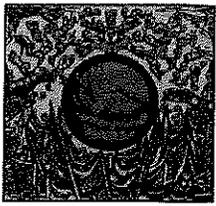
PRIMERA. La problemática ambiental empezó a generar preocupación a partir de 1972 con la Conferencia de Estocolmo, con el objetivo de lograr acuerdos multilaterales para proteger al ambiente, y así procurar el desarrollo de la especie humana. Surgieron convenios como el de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (Ramsar, 1971) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, 1973). Después vino la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS 1982) y el Tratado Antártico (1959), los cuales marcan el inicio de la regulación ambiental global. En este contexto, y después de largas negociaciones llevadas a cabo dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en mayo de 1992, se adoptó durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en diciembre de ese mismo año, la implementación del Convenio de Diversidad Biológica, con el objetivo de conservar la diversidad biológica, y utilizar sosteniblemente sus componentes, considerando una distribución justa y equitativa de los beneficios de la utilización de los recursos por todo ello los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en lo general con el Diputado Proponente en el objeto y las motivaciones del acuerdo materia del presente dictamen.

SEGUNDA. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora difieren de la redacción del documento. Por ejemplo, los conceptos de uso económico racional, biodiversidad, medio ambiente, entre otros, son términos que se han reconceptualizado a la luz de los tratados internacionales y las agendas de desarrollo sostenible.

Particularmente, por lo que se refiere al uso económico racional, considera esta Comisión que es mejor emplear la de aprovechamiento sostenible, tal como lo ha empleado la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en diversos documentos oficiales¹.

De igual forma, dada la importancia de esta reforma es útil aprovecharla e identificar una variedad de conceptos que deben incluirse tales como los

¹ Consúltese el siguiente link: <http://www.fao.org/3/a-i7700s.pdf>

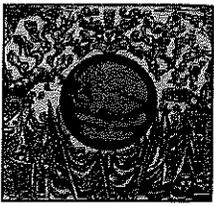


COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

siguientes: Especies endémicas; Riqueza biológica (vegetación y fauna silvestre); Aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; protección y restauración de los ecosistemas; Gobernanza de la biodiversidad; Agrobiodiversidad; Proyectos de biodiversidad, ecología del paisaje, Elementos minerales, Agua (todo lo relativo), Especies de consumo y domésticas, Suelo, Materia forestal

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Texto propuesto por la Comisión
Capítulo I	Capítulo I	Capítulo I
De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<i>Artículo 4. Fracción XVI</i>	<i>Artículo 4. Fracción XVI</i>	<i>Artículo 4. Fracción XVI</i>
<i>Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en consideración con las instancias competentes, a los pueblos indígenas y afroamericano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</i>	<i>Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en consideración con las instancias competentes, a los pueblos indígenas y afroamericano, para el uso económico racional de los recursos naturales conservando y protegiendo la biodiversidad y el medio ambiente, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles, junto al patrimonio histórico y cultural de las generaciones futuras, y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</i>	<i>Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en consideración con las instancias competentes para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conservando y protegiendo la riqueza biológica, la agrobiodiversidad, los ecosistemas, la ecología del paisaje y en general el ambiente, junto al patrimonio histórico y cultural de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericano y con ello hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</i>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

En razón de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4 Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a XV. ...

XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes **para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conservando y protegiendo la riqueza biológica, la agrobiodiversidad, los ecosistemas, la ecología del paisaje y en general el ambiente, junto al patrimonio histórico y cultural de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericano y con ello** hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

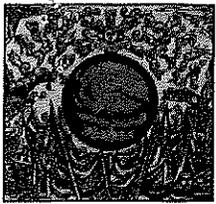
XVII. a XLVIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de febrero del año 2020.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura.

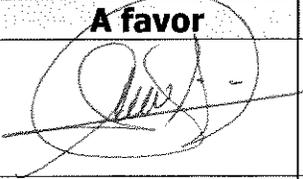


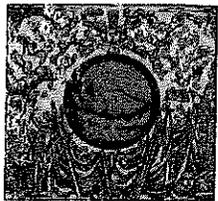
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE MÉXICO

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

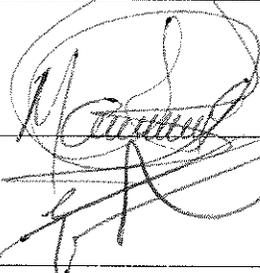
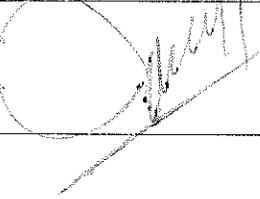
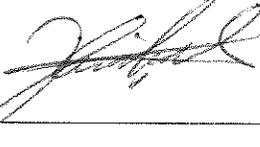
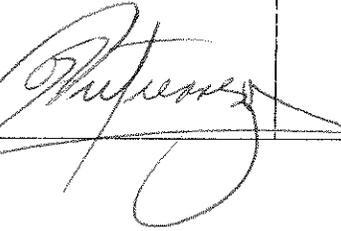
NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
1	 Presidenta Irma Juan Carlos Morena			
2	 Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena			
3	 Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena			
4	 Secretario Javier Manzano Salazar Morena			
5	 Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena			
6	 Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN			
7	 Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8	 Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI			
9	 Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT			
10	 Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			
11	 Secretario Raymundo García Gutiérrez PRD			

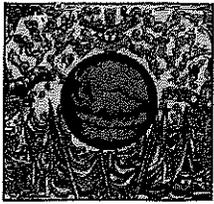


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

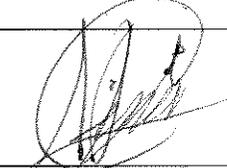
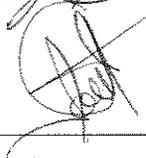
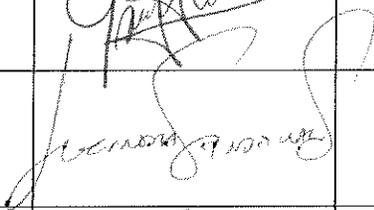
NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
12	 Integrante Miguel Acundo González PES			
13	 Integrante Erwin Jorge Areizaga Uribe Morena			
14	 Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI			
15	 Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
16	 Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena			
17	 Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC			
18	 Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena			
19	 Integrante Margarita García García PT			
20	 Integrante Ulises García Soto Morena			
21	 Integrante Martha Olivia García Vidaña Morena			
22	 Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN			

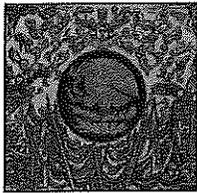


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
23	 Integrante Manuel Huerta Martínez Morena			
24	 Integrante Delfino López Aparicio Morena			
25	 Integrante Virginia Merino García Morena			
26	 Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena			
27	 Integrante Inés Parra Juárez Morena			
28	 Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena			
29	 Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena			
30	 Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC			
31	 Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena			
32	 Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Honorable Asamblea.

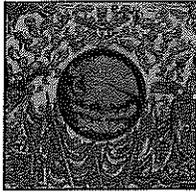
La Comisión de SEGURIDAD PÚBLICA, de esta Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

M E T O D O L O G Í A

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de las Diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, efectúa el presente Dictamen conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II. En el apartado denominado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis. Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.

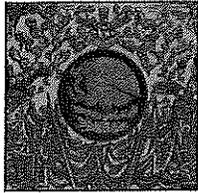
ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de octubre de dos mil diecinueve, las Diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIV Legislatura, la Iniciativa Con Proyecto De Decreto Que Reforma Y Adiciona El Artículo 75 De La Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública.

SEGUNDO. Con fecha 04 de noviembre de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1131, turnó a la Comisión de Seguridad Pública la citada Iniciativa para su respectivo Dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las Diputadas promoventes en su iniciativa manifiestan lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

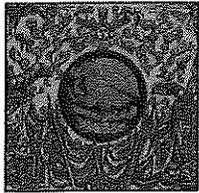
Que la Iniciativa tiene por objetivo incluir la función de mediación dentro de las tareas de proximidad social, toda vez que se considera a la mediación como una herramienta para la transformación cultural que permita lograr la paz en todos los ámbitos.

Afirman que los objetivos que se deben alcanzar con la mediación son los de transmitir confianza, tranquilidad y paz, así como de armonizar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito.

Mencionan que el estado democrático de derecho tiene, como una de sus principales funciones, brindar seguridad a los habitantes de su jurisdicción.

Atendiendo a ello, es imperativo la implementación de modelos policiales que se ajusten a las necesidades de la sociedad que vive bajo el imperio de un Estado con estas características, toda vez que la seguridad es un derecho de todas las personas para que estas desarrollen su convivencia armónica y, por lo tanto, la seguridad es una condición sine qua non para que pueda existir la paz social.

De esta forma la seguridad pública puede afirmarse que es un servicio público, es decir, aquel destinado a satisfacer las necesidades de carácter general y que tiene encomendada la Administración Pública en sus tres niveles de gobierno.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

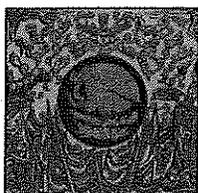
Este servicio es tangible en las conductas desplegadas por los agentes policiales, consistentes en labores de reacción, prevención, investigación y persecución del delito y así como a faltas a las normas de convivencia cívica.

En las labores de prevención tenemos las de inspección y vigilancia; en las de reacción se observan aquellas en donde los agentes de la policía intervienen para repeler conductas delictivas y antisociales, en las de investigación y persecución tenemos las de preservación de la escena de un hecho delictivo, la de recabar información para la investigación, cumplimiento de mandamientos judiciales, entre otros.

Es así que las corporaciones policiales adscritas a los tres niveles de gobierno cumplen un papel primordial para garantizar la seguridad y el estado de derecho, y es por ello que se les tienen asignadas diferentes funciones, ya que en atención al principio de legalidad de que la autoridad sólo puede hacer lo que le asigne la ley.

Dado a que el fenómeno de la incidencia delictiva se ha posicionado como un problema mayor que aqueja a la ciudadanía, en diversos espacios de discusión sobre el tema, así como la opinión de expertos en el tema de seguridad, ha emergido una novedosa figura en las funciones de la policía, nos referimos a la proximidad social.

En este contexto, el reclamo de la ciudadanía por contar con un modelo policial más vinculado con la comunidad fue recogido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 con el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

establecimiento de la función de “proximidad social” en las instituciones policiales.

Con este decreto se estableció que la función de proximidad social consiste en una actividad auxiliar de la prevención del delito a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

En este sentido se desprende que la labor de acercamiento de la policía con los ciudadanos, debe tener como objetivo la generación de condiciones para la cooperación de la sociedad para así implementar mejores estrategias para proteger a los habitantes de la delincuencia.

En nuestro orden normativo la “proximidad” está definida en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito de la siguiente manera:

“Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.”

De esta definición se observa que la resolución pacífica de conflictos es una parte importante para prevenir y poner fin a conductas antisociales que pueden derivar en la comisión de delitos, lo que se puede traducir en la labor de mediación por parte de la autoridad, en estos casos de la policía, para que los efectivos intervengan con la finalidad de invitar a la conciliación a las partes involucradas de solucionar sus conflictos mediante el dialogo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Por todo lo anterior, las Diputadas promoventes presentaron la siguiente iniciativa:

Único. Se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

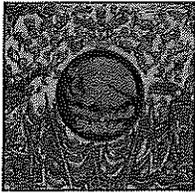
I. a II...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, **la cooperación** con otros actores sociales, bajo una política de **comunicación** y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y **la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.**

IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

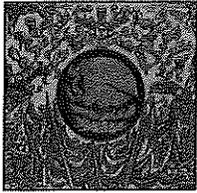
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de las diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de Morena.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Vigente	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Propuesto en la Iniciativa
<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

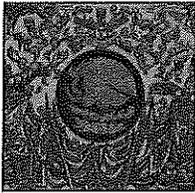
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	IV. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En cuanto al fondo de la iniciativa, la propuesta considera como necesaria la incorporación de la mediación y la resolución de conflictos como parte de la labor policial ya que, en su aplicación en el ámbito comunitario, se intentan introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y vecinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones. La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención y cambio que favorece la democracia participativa.

Para esta dictaminadora, la iniciativa busca robustecer el sentido de la función de proximidad social de las policías, plasmando que en esta labor puede darse la intervención para prevenir diferentes tipos de violencias y la prevención de delitos, a través de mecanismos de detección e identificación de situaciones o conductas que puedan llevar a las personas a una posición de víctimas o victimarios, por lo que resulta no solo loable sino innovador de las labores de proximidad que realiza.

En este sentido, es preciso señalar que la policía no solo tiene funciones de primer respondiente en las importantes labores de persecución de delitos, sino que también, su presencia inhibe conductas antisociales y llevan a cabo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

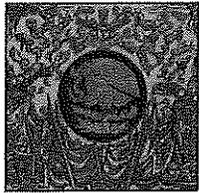
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

en distintos entornos, presencia que permite coadyuvar a la imagen de fuerza y solidez institucional.

Como lo afirman las diputadas promoventes, existen casos como el de Colombia donde se cuenta con todo un cuerpo normativo en donde se establecen funciones para los policías como la mediación para que la policía pueda interceder oportunamente ante un conflicto que puede agravarse con las comisiones de conductas delictivas y tener consecuencias fatales, asimismo y tal y como lo refieren en su iniciativa, en España, el legítimo uso de la mediación de la policía se establece en su Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, que motiva la intervención en mediación de la policía estableciendo “que tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad”. Esta misma ley dice textualmente: que *“la Policía tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados con la decisión necesaria, sin demora... rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad”*.

En el derecho comparado existe la tendencia de incorporar la mediación en las funciones policiales, bajo el paradigma de la resolución de conflictos y vinculado a la policía de proximidad. Los casos que resulta conveniente someter a mediación policial son aquellos relacionados con las molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria, por ejemplo, conflictos de ocupación por el espacio público, accidentes de tráfico sin heridos, incidentes por animales domésticos, conflictos vecinales y molestias derivadas de ruidos u olores.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

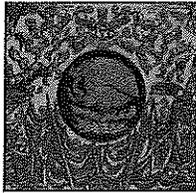
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Cabe destacar que actualmente la policía de proximidad del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México ya desarrolla funciones de mediación en conflictos vecinales. Cuando se identifican problemáticas entre vecinos, se realiza un proceso de mediación inmediato si el problema es abordable en esa instancia (ejemplo: ruidos molestos) o se buscan otras opciones de mediación posterior para casos más complejos.

Por otra parte, esta dictaminadora considera que el contenido de la iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual prevé dentro del principio rector “al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”, que se promoverá la solución de los conflictos mediante el diálogo. En tanto que el Eje Política y Gobierno del citado Plan establece que se desarrollará un Modelo Nacional de Policía que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales, considerando un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.

En este orden de ideas, se considera que la iniciativa en análisis fortalecerá la función de proximidad de las instituciones policiales y contribuirá a la solución pacífica de los conflictos comunitarios. No obstante, se sugiere acotar los casos en los que procede la mediación policial, ya que solo debe recurrirse a ésta en conflictos comunitarios y no ante la comisión de delitos, pues en este último supuesto las autoridades competentes para realizar la mediación son las que señala la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En este sentido, dicho ordenamiento faculta para intervenir como facilitadores (mediadores) a las instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

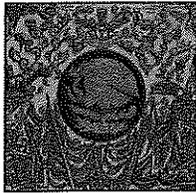
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

controversias en materia penal de la federación y de las entidades federativas. Asimismo, el ministerio público se encuentra facultado para orientar al denunciante o querellantes sobre dichos mecanismos alternativos y, en su caso, derivar los asuntos a las referidas instituciones especializadas.

En mérito de lo anterior, esta dictaminadora considera fundamental realizar algunas modificaciones a la propuesta que permitirán un mejor aterrizaje normativo.

TEXTO VIGENTE DE LA LGSNSP	INICIATIVA	SUGERENCIA DE REDACCION DE LA DICTAMINADORA
Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones: I. a la II. ... III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y	Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones: I. a II... III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y la mediación como	Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones: I. a II... III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la



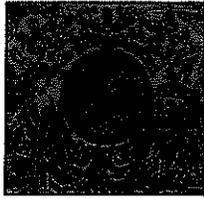
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

IV. ...	procedimiento voluntario para pacíficamente solucionar conflictos dentro de las comunidades. IV. ...	mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y IV. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por las razones fundamentadas anteriormente, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta resulta viable con las modificaciones correspondientes anteriormente descritas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Por ello, con base en lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Seguridad Pública, considera emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

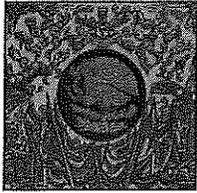
Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. y II. ...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la **cooperación** con otros actores sociales, bajo una política de **comunicación** y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y **promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y**

IV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

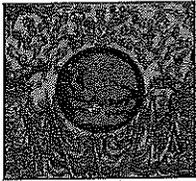
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.



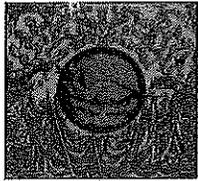
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			

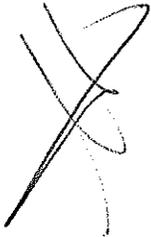
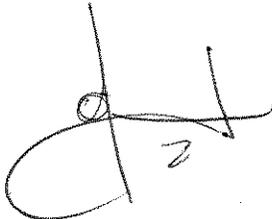


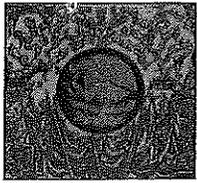
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce Alejandra García Morlan Secretaria (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			

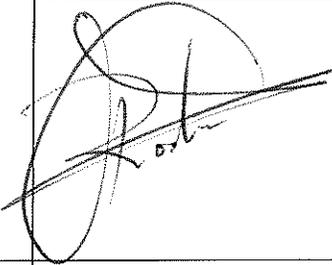
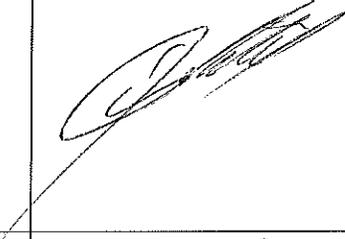


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

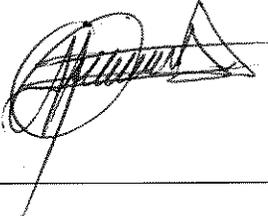
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)			
 Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)			
 Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)			
 Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)			
 Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)			

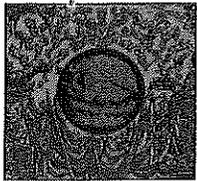


COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			

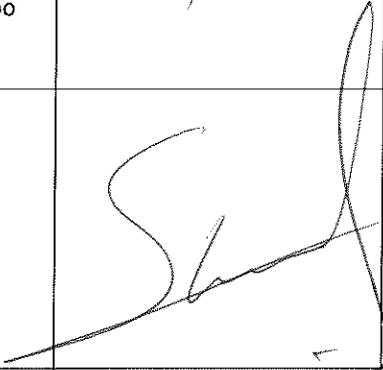


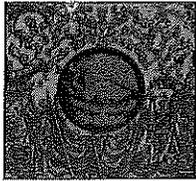
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			
 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			



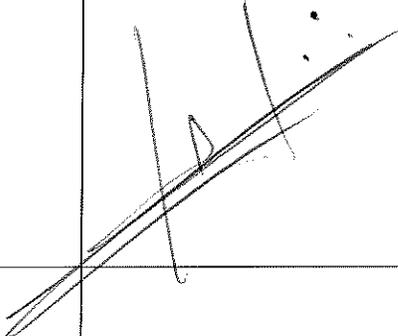
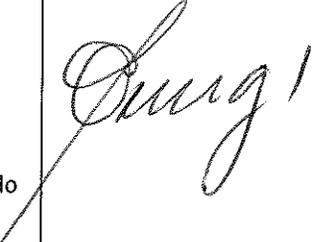
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

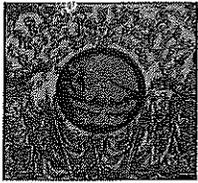
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			

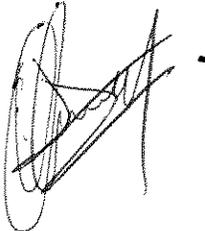
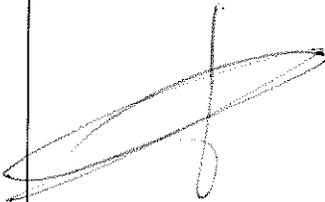


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)			
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante (PAN)			
 Dip. Jorge Arturo Espadas Galván Integrante (PAN)			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>